

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 049

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 63 fracción X de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se autoriza el Presupuesto de Ingresos para el año de 2019, del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON	
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019 (PESOS)	
CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS	\$281,118,646.69
DERECHOS	\$57,646,889.03
PRODUCTOS	\$15,106,603.53
APROVECHAMIENTOS	\$49,691,429.10
PARTICIPACIONES	\$451,746,056.17
FONDO DE INFRAESTRUCTURA	\$49,345,294.87
FONDO DE FORTALECIMIENTO	\$270,859,483.42
FONDO DESCENTRALIZADO	\$8,558,964.59
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$ 1,184,073,367.40
APORTACIONES	\$153,318,460.15
CONTRIBUCIONES DE VECINOS	\$ 0.00
FINANCIAMIENTOS	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 1,337,391,827.55

Artículo Segundo.- Cuando el Municipio mencionado en el presente Decreto, recaude cantidades superiores a las presupuestadas, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, en los términos de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su artículo cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de La Federación en fecha 30 de Enero del 2018; así como lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el Titulo Noveno, en su capítulo III, denominado “De Los Presupuestos de Egresos”.

Artículo Tercero.- Cuando el Municipio requiera afectar los ingresos que por concepto de Participaciones Federales le correspondan, como fuente de garantía y/o pago en la contratación de obligaciones, más accesorios financieros, deberán acudir ante este H. Congreso del Estado, a presentar la solicitud correspondiente, lo anterior en términos del Artículo 117, Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y Artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Cuarto.- El Presupuesto de Ingresos autorizado en el Artículo Primero, no contemplan los ingresos derivados de la contratación de Obligaciones a corto y a largo plazo, en los términos de los Artículos 30, 31, 32 y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que dichas cantidades deberán ser consideradas como parte integrante de los presupuestos correspondientes.

Artículo Quinto.- El presente Decreto no contempla los importes que pudieran corresponderle al Municipio mencionado en el Artículo Primero del mismo, por concepto de las variaciones que pudieran darse en la recaudación por modificaciones a las Leyes Fiscales Federales y Estatales.

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO